

ACTA SESIÓN N° 80

En la ciudad de Santiago, a martes 28 de agosto de 2009, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros señores Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Resolución amparos al derecho de acceso a la información.

Hacen ingreso a la sala el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic y el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera.

a) Amparo A121-09 presentado por el Sr. Lionel Cancino Santibáñez en contra del Ministerio de Salud

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza Gallegos, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 21 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 19 de agosto.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Leonel Cancino Santibáñez; 2) Requerir al Ministerio de Salud que organice e implemente un sistema de archivos eficiente, para que en el futuro, en situaciones similares, los ciudadanos que lo requieran puedan acceder fácilmente a la información pública que obra en su poder, evitando así su extravío o pérdida y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Leonel Cancino Santibáñez y a la Subsecretaría de Salud Pública.

b) Amparo A64-09 presentado por el Sr. Moisés de la Barra Garreaud en contra del Ministerio de Educación

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruíz Sepúlveda, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 4 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al Ministerio de Educación con fecha 3 de julio de 2009 y a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica con fecha 6 de agosto de 2009. Señala que ambos servicios presentaron sus descargos y observaciones los días 22 de julio y 21 de agosto, respectivamente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don Moisés de la Barra Garreaud en contra de CONICYT, y requerir a la Directora de este organismo que entregue dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que la presente decisión se encuentre ejecutoriada, la información solicitada, con copia a este Consejo, con el fin de verificar su cumplimiento, sea a la dirección Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl. En caso de no constar esta información en un acuerdo deberá entregarse la definición del concepto solicitado, o los criterios utilizados para su determinación, en relación a las bases del concurso de la especie y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Moisés de la Barra Garreaud, a la Directora de CONICYT y al Subsecretario de Educación.

c) Amparo A138-09 presentado por doña Carmen del Canto Ortega en contra del Ministerio de Previsión Social

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza Gallegos, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 25 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se

procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 24 de agosto.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por doña Carmen del Canto Ortega en contra del Instituto de Previsión Social, en atención a que éste último, en fecha posterior a la interposición del amparo, dio respuesta satisfactoria al requerimiento de la reclamante y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Carmen del Canto Ortega y a la señora Directora del Instituto de Previsión Social.

d) Amparo A137-09 presentado por doña Carola Antezana Sánchez en contra del Instituto de Previsión Social.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada Hederra, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 25 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 24 de agosto.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Carola Antezana Sánchez en contra del Instituto de Previsión Social, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Declarar que la información solicitada ya fue entregada a la requirente, aunque en forma extemporánea; 3) Hacer presente a la Directora Nacional del IPS que las respuestas a los requerimientos de información pública deben realizarse dentro del plazo máximo previsto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y que, en caso de requerir más tiempo para reunir la información solicitada, cabe prorrogar dicho plazo, de acuerdo al inciso 2° del mismo artículo y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente

decisión a doña Carola Antezana Sánchez y a la Directora Nacional del Instituto de Previsión Social, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

e) Amparo A142-09 presentado por el Sr. Manuel Hermosilla Quiróz en contra del Servicio Agrícola y Ganadero

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada Hederra, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 26 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo de don Manuel Hermosilla Quiroz en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, por cuanto la información solicitada ya fue entregada. Sin perjuicio de ello se deja constancia que el reclamante puede volver a solicitar otros documentos que constituyan información pública en virtud de su derecho de acceso a la información pública y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Manuel Hermosilla Quiroz y al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

f) Amparo A143-09 presentado por el Sr. Manuel Hermosilla Quiróz en contra del Servicio Agrícola y Ganadero

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada Hederra, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 26 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo de don Manuel Hermosilla Quiroz en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, por cuanto la información solicitada ya ha sido entregada, no obstante señalar al reclamante que puede volver a solicitar otros documentos que constituyan información pública en virtud de su derecho de acceso a la información pública y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Manuel Hermosilla Quiroz y al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

2.- Seguimiento a las decisiones del Consejo

a) Amparo A48-09 presentado por doña Verónica Jadue Boeri en contra del Ministerio Secretaría General de Gobierno

Hace ingreso a la sala el Jefe de la Unidad de Promoción y Clientes, Sr. Christian Anker. El Director Jurídico recuerda que en la sesión N° 78 de fecha 21 de agosto, y teniendo presente que la reclamante se mostró disconforme con la información entregada, se decidió requerir al Ministerio Secretaría General de Gobierno a entregar a la solicitante todos los gastos efectuados por encuestas desde el año 2000 hasta la fecha, incluyendo los documentos de respaldo como contratos, boletas y facturas relacionadas. En cumplimiento de esta resolución – señala-, el reclamado envió un oficio manifestando que por un error involuntario de su Unidad de Acceso a la Información, se denegó la entrega de los informes de gastos de encuestas entre los años 2000 a 2003, fundados en que dicha información habría sido generada con cargo a gastos reservados, cuando en realidad se generó con cargo al gasto corriente de la institución.

Asimismo, el Director Jurídico hace presente que en el mismo oficio el Ministerio Secretaría General de Gobierno comunica el cumplimiento cabal de lo resuelto en el amparo A48-09, pero previene que el Consejo para la Transparencia podría estar invadiendo competencias que son exclusivas de la Contraloría General de la República en materia de gastos reservados.

A continuación, se le ofrece la palabra al Jefe de la Unidad de Promoción y Clientes, quien señala que habiéndose comunicado con la reclamante, ésta señaló que efectivamente había recibido la información de los gastos de las encuestas entre los años 2000 a 2003, pero que aún faltaban los contratos que sirvieron de respaldo de esos gastos.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda por la unanimidad de sus miembros requerir al Ministerio Secretaría General de Gobierno la entrega de los contratos que sirvieron de respaldo de los gastos efectuados.

3.- Cuenta de reclamo de ilegalidad presentado en contra del Consejo

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, da cuenta que el día 27 de agosto se presentó el informe que contiene los descargos y observaciones al reclamo de ilegalidad rol N° 4625-09, presentado por el Sr. Álvaro Pérez Castro en contra de la decisión recaída en el amparo A63-09. Señala que en los descargos y observaciones presentados se hizo presente las razones por la cuales el reclamo es improcedente y extemporáneo.

Enseguida, el Jefe de la Unidad de Reclamos explica que presentado este informe, el reclamo se agrega extraordinariamente a la tabla y con preferencia para su vista.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto

4.- Cuenta de recurso de protección

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, informa que el día 21 de agosto la Universidad de Valparaíso solicitó una nueva orden de no innovar y requirió, además, que se acusara rebeldía por la supuesta no presentación del informe por parte del Consejo para la Transparencia.

Manifiesta que la presentación de la Universidad de Valparaíso se fundamenta en el traslado efectuado a dicha institución en el procedimiento del reclamo R11-09, presentado por los Asociación de Funcionarios de la Universidad de Valparaíso, donde se les solicitó antecedentes que, a juicio de la reclamada, tendrían por objeto recabar información para diseñar la estrategia judicial del Consejo.

Hace presente que el informe aludido sí fue evacuado y que se presentará un escrito haciendo presente algunas consideraciones.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto y solicitan dar cuenta de la presentación del escrito mencionado.

5.- Cuentas de admisibilidades

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, da cuenta de los exámenes de admisibilidad efectuados a 22 amparos y reclamos en la reunión celebrada por el Comité de Admisibilidad del día 26 de agosto de 2009.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

6.- Varios

a) Plazo para recurrir al Consejo.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, informa de una situación particular que se ha producido al revisar las admisibilidades de amparos y reclamos. En efecto, expone una situación en que un órgano o servicio no responde directamente a la solicitud de información (entregando la información o denegándola), sino que da una respuesta de carácter dilatorio; por ejemplo, dando cuenta de la necesidad de recabar mayores antecedentes.

El Director Jurídico señala que la problemática que supone este tipo de actitudes por parte de un órgano o servicio es que no queda claro desde cuándo se cuenta el plazo para recurrir al Consejo. Es decir, si se cuenta desde la entrega de la respuesta dilatoria o desde que transcurra el plazo de 20 días hábiles.

ACUERDO: Los Consejeros acuerdan por unanimidad que el criterio general es que el plazo en estos casos se cuenta desde que transcurre el plazo de 20 días hábiles y que la entrega de una respuesta dilatoria no suspende dicho plazo. Lo anterior, sin perjuicio de que el órgano o servicio requerido pueda hacer uso de la prórroga a que se refiere el inciso segundo del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

b) Sesiones septiembre y octubre.

Considerando los feriados del mes de septiembre y los compromisos adquiridos por los Consejeros durante los meses de septiembre y octubre, se procede a programar las fechas en que se llevarán a cabo las sesiones ordinarias del Consejo Directivo.

ACUERDO: Los Consejeros acuerdan y exponen lo siguiente: a) Que en la semana del 14 de septiembre, se realicen las sesiones los días miércoles 16 y jueves 17 de septiembre; b) Considerando que el Consejero Alejandro Ferreiro no estará el día

miércoles 16 en la mañana, se acuerda que la sesión respectiva se realice a las 17:00 horas; c) El Consejero Roberto Guerrero informa que no podrá participar en la sesión del día viernes 11 de septiembre y que entre los días martes 29 de septiembre y viernes 9 de octubre se encontrará fuera del país.

Siendo las 11:55 horas se levanta la presente sesión, firmando los Consejeros presentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA